

anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que constituyen dicha unidad por el número de estos.

Son miembros computables de la unidad familiar o efectos de lo establecido en este apartado:

1.º Los cónyuges, sus hijos solteros menores de 25 años o mayores incapacitados, sus nietos huérfanos si los hubiera, sus hermanos incapacitados así como sus ascendientes y descendientes paternos y/o maternos, que convivan todos ellas en el mismo domicilio familiar.

En caso de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial se considerará como unidad familiar, la formada por los miembros indicados en el párrafo anterior y que convivan en el domicilio familiar.

2.º Se considerará unidad familiar independiente, la formada por padre o madre solteros mayores de edad o menores emancipados, con hijos y familiares o su cargo, de acuerdo con los criterios expuestos en el punto primero.

Se estima como familiar incapacitado a cargo del solicitante, aquél que, debido al deterioro personal grave que presenta, no se puede considerar responsable total o parcialmente de sus obligaciones y conviva en el domicilio familiar.

En el grupo segundo de modalidad de unidad familiar, expuesto anteriormente, se entenderá que forman parte de la misma los hijos en igual sentido que el reflejado en la modalidad primera.

Artículo 2.º. Documentos que deben presentar los interesados.

1. Instancia conforme al modelo oficial, que se facilitará en los Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, suscrito por el interesado o persona que ostenta la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, a la que se ha incorporado declaración de expresa responsabilidad acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca y Certificación del representante autorizado del Centro respectivo, en el que se acredita que el minusválido está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2. Modelo sobre datos del minusválido (Modelo A.M.1.1.Bis).

Artículo 3.º. Lugar y plazo de presentación de la documentación.

La anterior documentación se presentará en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución.

Artículo 4.º. Tramitación de los expedientes.

1. En lo relativo a la tramitación y resolución de los expedientes, serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económicas vigentes.

2. En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción de los plazos, que aporte aquellos documentos o aclaraciones que considera necesarios para la resolución del expediente.

Artículo 5.º. Resolución de los expedientes.

1. Examinados los expedientes y vista la documentación incorporada a los mismos, las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de becas solicitadas.

2. Las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales notificarán la resolución a los interesados por el procedimiento establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.º. Recursos.

Contro las resoluciones que dictan los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recursos de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el plazo de quince días contados, a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 7.º. Periodo de vigencia, devengo y cuantía.

1. La beca se concederá si procediera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1991, sin perjuicio de su prórroga en

los años siguientes de conformidad con lo que a estos efectos se establezca para los citados años.

2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia al mes de sus beneficiarios, a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las altas y bajas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengo lugar.

Se considerarán como días de ausencia aquéllos en que el beneficiario de la beca no asista al respectivo centro por causas de:

Vacaciones reglamentariamente establecidas por el calendario escolar o laboral del Centro, según características del mismo.

Enfermedad prolongada, contabilizándose las ausencias que superen a 30 días consecutivos.

3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1991 serán las siguientes:

En Centros privados reconocidos por el Estado:	
En régimen de internado (mensuales)	8.000 pts.
Mediopensionistas (mensuales)	7.000 pts.
En centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o en los anteriormente dependientes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social.	
En régimen de internado (mensuales)	5.000 pts.
Mediopensionistas	4.000 pts.
En centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales o Comunidad Autónoma:	
En régimen de internado (mensuales)	3.500 pts.
Mediopensionista	3.000 pts.

Artículo 8.º. Pago de las becas.

1. El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días que realmente fueron atendidos los minusválidos.

La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dispondrá la procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los centros respectivos.

Artículo 9.º. Destinos de las becas.

Los representantes autorizados de los centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de éstos a dichos centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dictará las instrucciones que requiera la ejecución de la presente Resolución, según los facultades concordantes establecidas en las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Orden de 22 de mayo de 1989 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (BOJA núm. 45 de 9.6.89).

Segunda. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1991.— El Director Gerente, Román Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de marzo de 1991, por la que se declara el Parque Periurbano Monte la Sierra en la provincia de Jaén.

El monte llamado «La Sierra de Jaén», número 3006 del elenco e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincial de Jaén con el número 75, es un monte consorcio propiedad del Ayuntamiento de Jaén, que fue adscrita a la Agencia de Medio Ambiente por Decreto 255/1984, de 9 de octubre, habiendo sido gestionado desde entonces por este Organismo.

Con una superficie de 2.720 Ha., se halla surcado por dos valles convergentes: el del río Quibrojano (donde se encuentra ubicado un Centro de Recuperación de Especies Protegidas) y la Cañada de las Hazadillas, con uno adecuado recreativo dotado de hornillos, mesas, bancos, mobiliario recreativo, fuentes, kiosco, etc., además de otras instalaciones. Estas características y su proximidad a la ciudad de Jaén, han hecho que tradicionalmente haya constituido la zona de esparcimiento de los jiennenses.

Se trata, por tanto, de un espacio natural situado en las proximidades de la ciudad de Jaén, que satisface parte de sus necesidades recreativas, cumpliendo los requisitos objetivos que caracterizan la figura de Parque Periurbano, establecida en el artículo 2.b. de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por ello, se hace necesario una declaración formal de este espacio como Parque Periurbano y el establecimiento de un régimen de protección para el mismo, con el fin de preservar sus características y adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2.b. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente de Jaén, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.b de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se declara el Parque Periurbano Monte La Sierra, en la provincia de Jaén, con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

Artículo 2º.

El Parque Periurbano Monte La Sierra está situado en el término municipal de Jaén, de la misma provincia, y sus límites coinciden con los del monte «La Sierra de Jaén», número 75 del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén.

Artículo 3º.

El régimen de uso y protección del Parque Periurbano Monte La Sierra será el establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Artículo 4º.

1. El uso y disfrute que del Parque haga el visitante se hará conforme a las normas relacionadas en el artículo anterior y, en todo caso, de tal forma que sea compatible con el que hagan los demás.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda prohibida toda actividad que implique menoscabo o deterioro de las condiciones del espacio, sus elementos naturales o sus instalaciones. Se prohíbe expresamente:

a) El acceso a las zonas reservadas sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

b) La acampada individual o colectiva fuera de las zonas destinadas a tal fin.

c) El vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos fuera de los lugares señalados a tales efectos.

d) Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

e) Encender cualquier tipo de hoguera o fogata fuera de los sitios destinados a tal fin.

f) La recolección, maltrato o destrucción de especies de la flora silvestre sin autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

g) La captura de animales, vivos o muertos, así como la tenencia dentro del Parque de artes o armas para usos cinegéticos o similares, salvo aquellas actuaciones de conservación o regeneración que la Agencia de Medio Ambiente realice o autorice.

3. Será libre la recogida de leña rodante en el Parque, siempre que se utilice dentro de sus límites y en los sitios destinados a tal fin.

Artículo 5º.

El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Pe-

riurbano Monte La Sierra requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con su función recreativa y su régimen de protección.

Artículo 6º.

Requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente la modificación de la clasificación del suelo dentro de los límites del Parque Periurbano.

Artículo 7º.

La gestión y administración del Parque Periurbano Monte La Sierra corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, que lo ejercerá a través de su Dirección Provincial en Jaén, la cual podrá designar a un funcionario para este fin, que compatibilizará esta actividad con las propias en la Dirección Provincial.

Artículo 8º.

Por la Agencia de Medio Ambiente podrán establecerse dentro del Parque zonas reservadas, debidamente señalizadas, en las que, por el uso a que se destinen (estudio y recuperación de especies, prevención y lucha contra incendios, etc.) convenga que estén cerradas al público en general; sin perjuicio del establecimiento de un régimen ordenado de actividades y visitas.

Artículo 9º.

Salvo lo previsto en el artículo anterior, el acceso al Parque será libre y gratuito, si bien deberá hacerse por los lugares señalados para este fin. No obstante, por razones de seguridad para las personas o para el espacio, o con motivo de la realización de obras, trabajos o plantaciones, el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente podrá acordar el cierre al público del Parque o de zonas determinadas del mismo, con carácter general y por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 10º.

Las actividades deportivas podrán realizarse cuando no supongan menoscabo de las condiciones naturales del espacio y conforme a las instrucciones que, en su caso, se den por la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente o por el personal a su servicio.

Sevilla, 26 de marzo de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2/91-B.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 2/91-B, interpuesto por D. Juan Jiménez escribano, contra Resolución de 24 de octubre de 1990, recaída en el expediente sancionador n° 98/89.

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 2/91-B.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala, si les conviniere, con Letrado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 1991.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bong.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictado en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1735/88, interpuesto por Acerinox, S.A.

Para general conocimiento se hace público en sus propias términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 4 de junio de 1990,